ALCALDÍA MUNICIPAL DE Quibdó	CONTRATO	CLASE: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NÚMERO: 0371 FECHA: 05 SEP 2022

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE QUIBDÓ**
CONTRATISTA:	**HEYLER COBO FIGUEROA**
IDENTIFICACIÓN:	**C. C.** Nº 11.810.962 de Quibdó

CONSIDERACIONES:

1.	Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es viable contratar directamente la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Entidad.
2.	Que existe un estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Quibdó donde evidencia la necesidad de llevar acabo la presente contratación.
3.	Que el jefe de recursos Humano certifica que en la planta de la alcaldía no cuenta con personal suficiente para apoyar las necesidades expuestas, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
4.	Que la Secretaria General, solicitó se iniciara el correspondiente proceso de contratación.
5.	Que en virtud de lo anterior, la Alcaldía adelantó contratación directa **HEYLER COBO FIGUEROA** teniendo en cuenta que realizada la evaluación correspondiente, demostró contar con la idoneidad y experiencia para prestar los servicios objeto del presente contrato, según verificación efectuada por la Secretaria General.
6.	Que el Ordenador del Gasto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la certificación expedida por la Secretaria General, deja en el presente documento constancia sobre la idoneidad y experiencia del CONTRATISTA, para ejecutar el objeto del presente contrato.
7.	Que la Alcaldía deja constancia, de acuerdo con la consulta efectuada en la fecha, que el CONTRATISTA no se encuentra reportado en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada; ni presenta antecedentes en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

PRIMERA. OBJETO:

PRESTAR LOS SERVICIOS DE GESTOR TECNICO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE QUIBDÓ.

SEGUNDA VALOR:

SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($7.065.968) M/CTE

TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato, se efectuarán con cargo a la imputación presupuestal **Cap. _____ prg _____ Cta._____ del presupuesto de la actual vigencia y al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° del _____ de enero de 2022**, expedido por la responsable del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda

CUARTA. FORMA DE PAGO:

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: A) un primer pago por veintiséis (26) días correspondientes al mes de septiembre de 2022 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (1.583.738) MCTE, B)** tres (03) pagos mensuales iguales cada uno por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISITE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($1.827.410) MC/TE.** Previo: Informe de actividades. ii) Certificación de recibo a satisfacción de los informes pactados, suscrito por el supervisor. iii) Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. iv) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. v). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será por **TRES (03) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS ,** que se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan como VIGENCIA del presente contrato, el plazo de ejecución del mismo.

SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:

NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. *El artículo* 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:

El/la, supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la Secretaria de Movilidad y Transporte de la Alcaldía Municipal de Quibdó (Chocó); quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1**. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista, se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 6º del Decreto 723 de 2013. **2**. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.**3**. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. **4**. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **5**. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la

verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo.**6**. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

9.1. El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes **Obligaciones generales**:

9.1.1 Cumplir con el objeto del contrato.
9.1.2 Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato.
9.1.3 Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
9.1.4 Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
9.1.5 Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Quibdó (Chocó) y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
9.1.6 Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
9.1.7 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, a través del supervisor del contrato.
9.1.8 Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.
9.1.9 Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013).

9.2. El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes **Obligaciones específicas**

9.2.1. Apoyar a la Alcaldía de Quibdó con personal destinado a la prevención e intervención de la seguridad vial, conforme a la normatividad jurídica, para articular en el ejercicio de la autoridad en control, vigilancia, regulación y demás cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de vehículos, conductores, peatones y demás actores viales del Municipio, con alto sentido de educación, formación ética, académica, humana, solidaridad, sentido de pertenencia, responsabilidad, y vocación de servicio.

9.2.2 Contribuir, con la administración municipal de Quibdó, a construir un equipo humano y técnico, capaz de intervenir de manera oportuna y eficaz en el mejoramiento de las condiciones de movilidad de los vehículos automotores en la ciudad.

9.2.3 Ayudar a la administración municipal de Quibdó, para la satisfacción de necesidades, en materia de tránsito, transporte y movilidad, enviando personal cualificado humana y técnicamente, y vigilar el desempeño del mismo a efecto de mejorar las condiciones de seguridad vial en la zona urbana del municipio.

9.2.4 Atender necesidades y requerimientos de la administración municipal, aplicando los correctivos y o sugerencias que se lleguen a plantear para la mejora del servicio.
9.2.5 Concientizar a la ciudadanía de la importancia de cumplir las normas de seguridad.
9.2.6 Sensibilizar a los conductores que incumplan las normas de tránsito, y crear un respecto hacia ella.
9.2.7 Trabajar con la comunidad en la enseñanza del manejo de las normas de transito
9.2.8 Acompañar a los agentes de tránsito en el trabajo que realizan con la comunidad.

9.2.9 Programar con plena autonomía la ejecución de las actividades vinculadas con el contrato sin que perturbe la adecuada y óptima prestación del servicio.
9.2.10 Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual
9.2.11 Servir de enlace entre los agentes de tránsito y los gestores viales para coordinar las labores será el líder del equipo de los gestores.

9.3. Obligaciones a cargo de la Alcaldía:

9.3.1 Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
9.3.2 Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
9.3.3 Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
9.3.4 Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto municipal los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin previa autorización del ordenador del gasto.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El/la CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y la Alcaldía.

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El/la CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la Alcaldía, la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos señalados en los estudios previos que antecedieron al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Alcaldía, ni se causen otros perjuicios.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en documento motivado, suscrito por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, la ALCALDÍA podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multarlo con descuentos sucesivos diarios desde el uno por ciento (1%) hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la ALCALDÍA, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento del debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la ALCALDIA y a efecto de respetar el debido proceso al afectado, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como sigue: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la ALCALDÍA lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del objeto, las obligaciones contractuales y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. b) En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto de la ALCALDIA o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la ALCALDÍA procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto de la ALCALDÍA o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. El valor de la multa ingresará a la Tesorería del Municipio de Quibdó.

DÉCIMA TERCERA. SANCION PENAL PECUNIARIA:

En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del/la CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción penal pecuniaria equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra la otra parte por la mora o el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Estos valores podrán ser tomados o descontados de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden al contratista, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:

En caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la ALCALDÍA, podrá declarar

la caducidad del contrato, en los términos y condiciones en él previstos.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: **a.** La transacción, **b.** La conciliación y **c.** La amigable composición.

DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. **b.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución, **e.** De manera unilateral cuando no se verifique el cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:

El presente contrato NO será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

DECIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. El/la CONTRATISTA sólo podrá iniciar la ejecución, cuando se suscriba la correspondiente acta de inicio por las partes.

VIGÉSIMA. IMPUESTOS:

El/la CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares, municipales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:

Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas previas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra la ALCALDIA, el CONTRATISTA será notificado por ésta, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne a la ALCALDÍA y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose que, en caso de que la ALCALDÍA sea condenada judicialmente, el CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. Si en cualquiera de los eventos previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la ALCALDÍA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la Alcaldía incurra por tal motivo, para la cual la ALCALDÍA podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

VIGÉSIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LA LEY 1296 DE 2009:

El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que **NO**X **SI** ___ se encuentra incurso en la inhabilidad que trata la Ley 1296 del 29 de abril de 2009, artículo 1º que señala "El inciso 3º del artículo 1º de la Ley 1148 de 2007, modificatorio del artículo 49 de la Ley 617 de 2000, quedará así: "los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente".

1. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Quibdó, a los 05 SEP 2022

POR LA ALCALDÍA,	EL/LA CONTRATISTA,
MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA C.C. No. 11.795.031 de Quibdó Alcalde de Quibdó EL CONTRATANTE	**HEYLER COBO FIGUEROA** C.C Nº 11.810.962 de Quibdó **CONTRATISTA**

Proyectó: Arleth Yanely Arriaga Gil - Profesional de Apoyo Grupo de Contratación-	Reviso: Beymar Mosquera Borja - Profesional de Apoyo Grupo de Contratación	Aprobó: Gloria Lizette Palacios- Secretaria General